comité ejecutivo del consejo directivo

ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

grupo de trabajo del comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

16a Reunión
Washington, D. C.
21-30 abril 1952

CE16/11 (Esp.)
26 marzo 1952
ORIGINAL: INGLES

Tema 20: PARTICIPACION FINANCIERA DE FRANCIA, LOS PAISES BAJOS Y EL REINO UNIDO, A NOMBRE DE SUS TERRITORIOS DEPENDIENTES EN LA REGION DE LAS AMERICAS, EN EL PRESUPUESTO DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Antecedentes

El Consejo Directivo, en su V Reunión aprobó una resolución (XV) modificando las bases para la participación en las reuniones del Consejo de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud que no tienen su sede de gobierno en el Hemisferio Occidental. De acuerdo con esta resolución se concede a Francia, los Países Bajos y el Reino Unido, el derecho de voto en asuntos del presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana, a nombre de sus territorios dependientes en la región de las Américas. Toda vez que este derecho se concedió a condición de que los mencionados Estados Miembros aporten una contribución equitativa al Presupuesto de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Director presentó a la consideración del Consejo Directivo un documento (CD5/57) exponiendo lo que se había hecho hasta esa fecha e indicando una base para las contribuciones. Como resultado del debate sobre el documento CD5/57, el Consejo Directivo aprobó la Resolución XL que dispone:

"1. Encomendar al Director que se computen las contribuciones anuales con respecto a los territorios de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido, en el Hemisferio Occidental, sobre las bases siguientes:

"a) para cada grupo de territorios se elegirá como base de cómputo, al Estado Miembro cuya capacidad de pago ofrezca mejor término de comparación con la del grupo;

"b) la cantidad asignada al Estado Miembro que ofrezca el mejor término de comparación, se dividirá por su población total;

"c) la cantidad asignada 'per cápita' al Estado Miembro elegido como base de comparación (inciso b), se multiplicará por la población total de los grupos de territorios respectivos y la suma que resulte será la que corresponda como contribución al grupo.

"2. Encomendar al Director que consulte con cada uno de los Estados Representantes, en cuanto a la selección del Estado Miembro cuya capacidad de pago ofrece la mejor base de comparación para el grupo de territorios por ellos representado.

"3. Encomendar al Director que informe anualmente al Comité Ejecutivo sobre la forma en que se eligió al Estado Miembro que ofrece la mejor base de comparación."

En cumplimiento de lo que dispone la Resolución XL, el Director tiene la honra de comunicar al Comité Ejecutivo el resultado de los cómputos hechos para determinar cuál es el País Miembro más adecuado para servir de término de comparación con cada grupo de territorios.

Informe

Se consultaron numerosas publicaciones estadísticas, el Fondo Monetario Internacional suministró información y se cambiaron impresiones con funcionarios del Banco Internacional, del Fondo Monetario Internacional y de la Unión Panamericana.

Los factores utilizados para establecer el término de comparación fueron: población, extensión en kilómetros cuadrados, ingresos de los gobiernos, exportaciones, importaciones, y tierra cultivable. Naturalmente, no se encontró ningún país que presentara los mismos términos de comparación en cada uno de estos diversos aspectos y fué necesario utilizar en cada caso las cifras más aproximadas. En ningún caso un mismo País Miembro ofreció los términos de comparación más aproximados para todos los factores. Fué necesario, por lo tanto, elegir el País Miembro con el grado de comparación más aproximado en el mayor número de factores.

El País Miembro más adecuado como punto de comparación para los territorios franceses, fué Panamá, y la cantidad de la cuota fijada en consecuencia $3,462.00. Para los territorios holandeses, el País Miembro fué Cuba, y la contribución $1,821.00.

En el caso de los territorios del Reino Unido, dos países, Ecuador y Uruguay, ofrecían igual número de factores comparables. Los términos de comparación con Ecuador no eran de orden financiero; la comparación con Uruguay, en cambio, mostraba estrecha semejanza en este respecto. La selección de Ecuador dejaba, por lo tanto, dudas en cuanto a si la comparabilidad se ajustaba a la resolución del Consejo Directivo disponiendo que el criterio predominante fuera la capacidad de pago. La selección de Uruguay suscitó la cuestión de saber si este país ofrecía, en efecto, mejor término de comparación que el Ecuador, dado que ambos países eran comparables en igual número de factores. Tomando como término de comparación Ecuador, la cuota a nombre de los territorios del Reino Unido sería de $6,552.00 y en el caso de Uruguay, se elevaría a $21,340.00.

Se han dirigido comunicaciones a los Gobiernos respectivos poniendo en su conocimiento los resultados del cómputo y las cantidades fijadas como base de consulta, de acuerdo con el párrafo 2 de la Resolución de referencia. Con respecto al Reino Unido, la decisión final sobre el importe de la cuota quedó pendiente, en vista de las circunstancias. Se indican los resultados en la siguiente tabla:

TABLA DE COMPARACION

	Población	Superficie (Km.^{2})	Ingresos del Gobierno	Exportaciones	Importaciones	Tierra cultivable (hectáreas)	cuota asignada
Francia	578,000	94,322	$4,600,000	$43,100,000	$67,000,000	7,225	$ 3,462
Panamá	746,000	74,000	$33,000,000	$15,000,000	$63,600,000	No se tienen datos	$ 4,470
Países Bajos	336,000	143,769	$41,000,000	$420,920,000	$480,140,000	9,496	$1,821
Cuba	5,162,000	114,000	$224,000,000	$709,500,000	$527,000,000	8,892	$27,989
Reino Unido	3,120,000	282,300	$89,217,300	$228,582,000	$333,180,000	24,641	($6,552 Ecuador)
Ecuador	3,124,000	275,000	$28,490,000	$ 46,100,000	$ 49,700,000	24,773	($21,340 Uruguay) $6,997
Uruguay	2,329,000	186,926	$128,390,000	$179,000,000	$200,400,000	14,736	$15,938